



de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jhonny Hans Contreras Cuzcano, Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, del 27 de julio hasta el 1 de agosto del año en curso, en la LI Reunión de Grupos de Trabajo y Pleno de Representantes del GAFILAT, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador; concediéndose licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo. Los gastos por concepto de gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación (27/07/2025) :	315.00
Viáticos (28/07 al 01/08/2025) :	1,575.00
Pasajes aéreos :	1,757.33
Seguro de viaje :	42.00

Artículo Tercero. El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2421073-1

Modifican la Resolución Administrativa N° 000248-2025-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000087-2025-P-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000093-2025-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000064-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, cursado por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 000248-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso implementar en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a partir del 31 de julio de 2025, el tercer tramo de la oralidad civil en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de Jaén.

Segundo. Sobre el particular, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante Oficio N° 000093-2025-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000064-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, solicita que la fecha de implementación del tercer tramo de la oralidad civil en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de Jaén, en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sea reprogramada para el viernes 1 de agosto de 2025, por los

fundamentos expuestos en la mencionada documentación. Asimismo, solicita que en la Resolución Administrativa N° 000248-2025-CE-PJ se realice la supresión en el artículo primero, del siguiente párrafo: "(...) distrito y provincia de Jaén, departamento de Lambayeque (...)", y debe decir: "(...) distrito judicial de Lambayeque (...)."

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000248-2025-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme al siguiente texto:

"Artículo Primero.- Implementar en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a partir del 1 de agosto de 2025, el tercer tramo de la oralidad civil en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, en los siguientes órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lambayeque:

- Sala Mixta de Jaén
- Primer Juzgado Civil de Jaén
- Segundo Juzgado Civil de Jaén
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jaén"

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2423033-1

Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín y Lima Sur; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000259-2025-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000533-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00035-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resoluciones Administrativas Nros. 113-2025-CE-PJ y 142-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2025 el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa y del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia

de Lima Sur, respectivamente; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 070-2025-P-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, hasta el 31 de agosto de 2025; los cuales se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Por Oficio N° 000533-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00035-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante el Oficio N° 001051-2025-P-CSJAR-PJ y con base en el Informe N° 000169-2025-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ del coordinador del área de Estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado la conversión de la Sala Laboral Transitoria de la provincia de Arequipa en Sala Laboral Permanente, o en su defecto se prorrogue su funcionamiento por un periodo de seis (06) meses y que se le redistribuyan 600 expedientes provenientes de la 2° Sala Laboral Permanente de la misma provincia; observándose que esta sala transitoria, que inició su funcionamiento el 1 de noviembre de 2023, con turno cerrado y con competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de mayo de 2025, cuenta con una mínima carga pendiente de 392 expedientes, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que a la 2° Sala Laboral Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los procesos de la referida subespecialidad laboral, le queda una carga pendiente de 647 expedientes, los cuales también deben haber disminuido a la fecha; estimándose para diciembre de 2025 que esta sala permanente tendría una carga procesal proyectada de 3253 expedientes, cifra que al ser mayor solo en 193 expedientes a la carga procesal máxima de 3060 expedientes, establecida para estas salas laborales, evidencia que si esta sala laboral permanente redistribuye 200 expedientes hacia la referida sala transitoria que la apoya, se encontraría en situación de carga estándar; por lo que ya no requeriría, de manera exclusiva, del apoyo de la Sala Laboral Transitoria de la provincia de Arequipa.

Por otro lado, las tres (03) salas civiles permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tramitan con turno abierto los expedientes de las especialidades civil, contencioso administrativo, constitucional y familia, al mes de mayo de 2025, resolvieron un promedio de 618 expedientes de una carga procesal promedio de 1165, obteniendo un avance de meta promedio del 44%, el cual fue superior al avance ideal del 36%, correspondiente a dicho mes, quedándoles una elevada carga pendiente promedio de 545 expedientes, a pesar de su excelente nivel resolutivo; por lo cual requieren del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente; razón por la cual resulta recomendable convertir a la Sala Laboral Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Sala Civil Mixta Transitoria de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, para que apoye, con turno cerrado, con la misma competencias funcional y territorial que dichas salas civiles y continúe apoyando también a la 2° Sala Laboral Permanente de la misma provincia; debiendo desestimarse la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa respecto a convertir la Sala Laboral Transitoria de Arequipa en Sala Laboral Permanente, a fin de que esta sala transitoria, se avoque en efectuar la función para la que temporalmente fue asignada, así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga el cual tiene carácter transitorio y su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite.

b) Mediante Oficio N° 001015-2025-P-CSJUU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, ha solicitado que se convierta y reubique el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo como Juzgado Civil Mixto Transitorio de la provincia de Chupaca; al respecto en la provincia de Huancayo existen dos (02) juzgados de trabajo permanentes que tramitan

con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), los cuales cuentan con el apoyo de dos (02) juzgados de trabajo transitorios que atienden con turno cerrado los expedientes de dicha subespecialidad laboral, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio, el cual presentó al mes de mayo de 2025 una mínima carga pendiente de 328 expedientes, los cuales deben haber disminuido a la fecha; y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, el cual tiene fecha de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2025, y presentó durante el mismo periodo, una mínima carga pendiente de 86 expedientes, los cuales también deben haber disminuido a la fecha; además, los dos (02) juzgados de trabajo permanentes de la provincia de Huancayo, que son apoyados por los referidos juzgados transitorios, durante el mismo periodo, presentaron una carga pendiente promedio de 399 expedientes, la cual también debe haber disminuido a la fecha, estimándose al mes de diciembre del año 2025 que estos juzgados permanentes tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1720 expedientes, cifra que es casi similar a la carga procesal máxima de 1700 expedientes, establecida para estos juzgados laborales, evidenciando que estos juzgados permanentes, requieren únicamente del apoyo temporal de un (1) órgano jurisdiccional transitorio, pudiendo el otro convertirse a otra especialidad que se requiera en la misma Corte Superior de Justicia.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, registró a mayo de 2025 una elevada carga pendiente de 832 expedientes, a pesar de su excelente nivel resolutivo registrado durante dicho periodo, el cual representó un avance de meta del 52%; asimismo, se estima al mes de diciembre del año 2025, que este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1486 expedientes, lo que evidencia que este juzgado permanente se encontraría en situación de sobrecarga procesal, debido a que dicha cifra es mayor en un 45% a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

c) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante el Oficio N° 000459-2025-P-CSJLS-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Chorrillos como Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito, para que apoye tanto en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente como en la del Juzgado de Familia Permanente de ese mismo distrito; observándose que el Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Chorrillos, que inició su funcionamiento el 1 de marzo de 2024, y atiende con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para apoyar en la descarga procesal del Juzgado de Familia Permanente del referido distrito, al mes de mayo de 2025, le queda una mínima carga pendiente de 186 expedientes, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, durante el mismo periodo, resolvió 314 expedientes de una carga procesal de 994, obteniendo un avance de meta del 63%, superior al avance ideal del 36% para el citado periodo; sin embargo, a pesar de su excelente nivel resolutivo, registra una elevada carga pendiente de 529 expedientes, de la cual 455, equivalente al 86% de dicha carga pendiente, corresponden a procesos de la subespecialidad de familia-civil, estimándose para diciembre de 2025 una carga procesal proyectada neta de 1414 expedientes, cifra que, al ser superior en un 66% a la carga procesal máxima de 850 expedientes, establecida para un juzgado de familia sin violencia familiar, evidencia que este juzgado permanente aún requiere del apoyo que le brinda el Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Chorrillos.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente del distrito de Chorrillos, que tramita los expedientes de la especialidad civil, al mes de mayo de 2025, resolvió 298 expedientes de una carga procesal de 1374, obteniendo un avance de meta del 55%, superior al avance ideal del 36%, correspondiente a dicho periodo; sin embargo, a pesar de su excelente nivel resolutivo, registra una elevada carga pendiente de 1074 expedientes, de la

cual 942, equivalente al 88% de dicha carga pendiente, corresponden a procesos de la subespecialidad civil-civil, estimándose para diciembre del año 2025 que este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1825 expedientes, cifra que al ser superior en un 79% a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para estos juzgados civiles, evidencia que dicho juzgado permanente se encontraría en situación de extrema sobrecarga procesal, por lo cual requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente; razón por la cual resultaría conveniente convertir al Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Chorrillos como Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito, para que apoye tanto al Juzgado Civil Permanente como al Juzgado de Familia Permanente de este distrito.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1023-2025 de la trigésima segunda sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 21 de julio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Sala Laboral Transitoria de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Sala Civil Mixta Transitoria de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que la 1°, 2°, 3° Salas Civiles Permanentes y la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

2.1 Que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente, hacia la Sala Civil Mixta Transitoria de la misma provincia, como máximo 300 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de agosto de 2025, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de setiembre de 2025 y con fecha más lejana, excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

2.2 Que la 2° y 3° Salas Civiles Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuyan aleatoriamente y respectivamente, hacia la Sala Civil Mixta Transitoria de la misma provincia, un máximo 200 y 100 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad civil - civil, debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de agosto de 2025, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de setiembre de 2025 y con fecha más lejana, excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo Tercero.- Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de convertir la Sala Laboral Transitoria de la provincia de Arequipa en Sala Laboral Permanente de la misma provincia, a fin de que esta sala transitoria, se avoque en efectuar la función por la que temporalmente fue asignada, para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga el cual tiene carácter transitorio y su finalidad es brindar apoyo temporal a los órganos jurisdiccionales permanentes; así como porque a partir del 1 de agosto de 2025 dicho órgano jurisdiccional transitorio ya no solo apoyará exclusivamente en la descarga procesal de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, debido a que funcionará como sala civil mixta transitoria.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado Civil Mixto Transitorio de la provincia de Chupaca de la misma Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2025, al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

6.1 Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, resuelva antes 31 de agosto de 2025, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2025, debiendo remitir al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente en etapa de trámite y calificación que tenga al 31 de agosto de 2025, y los expedientes que tuviera en etapa de ejecución se redistribuyan a su juzgado de origen.

6.2 Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chupaca, redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia, como máximo 400 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 250 de la subespecialidad civil-civil, 80 de la subespecialidad de familia- civil y 70 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo Séptimo.- Convertir, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, al Juzgado de Familia Transitorio del distrito Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, el cual tendrá la misma competencia funcional y territorial para atender con turno cerrado los procesos de las subespecialidades civiles, y continuará atendiendo con turno cerrado los procesos de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

8.1 Que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Chorrillos redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

8.2 Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Chorrillos redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2423035-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000260-2025-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000090-2025-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000056-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Callao, Cusco, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra - Ventanilla, Selva Central y Sullana, cuyas prórrogas deben evaluarse en el marco de la implementación y actual proceso de consolidación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior, sino también, se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166-2021-CE-PJ, 446-2021-CE-PJ, 105-2022-CE-PJ y 000090-2025-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000056-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad. En dicho documento se realiza un análisis y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, determinándose su nivel resolutivo y otros factores relevantes vinculados tanto a la necesidad de apoyo en la descarga procesal como al arrastre de carga procesal del año anterior.

En tal sentido, se estableció que el plazo de extensión de las prórrogas de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios debe estar determinado por dichos indicadores, disponiéndose una prórroga de seis meses para aquellos que alcanzaron un nivel óptimo de producción, y prórrogas de cinco, cuatro, tres o dos meses para aquellos que no cumplieron con los niveles de productividad esperados durante el periodo evaluado.

Asimismo, se analizó la solicitud formulada por la Corte Superior de Justicia de Cusco, referida a la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia del Cusco en Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito y provincia. Al respecto, del análisis efectuado sobre la proyección de carga acumulada se evidenció una condición general de sobrecarga que aún persisten en los juzgados permanentes de investigación preparatoria; sin embargo, atendiendo a la subcarga reportada al mes de análisis y su prórroga vigente del órgano transitorio, se consideró únicamente autorizar la apertura de turno judicial.

En relación, a la redistribución de expedientes hacia el Juzgado Penal Unipersonal de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del mismo Distrito Judicial, se verificó baja productividad y la existencia de carga procesal pendiente suficiente para el cumplimiento del mínimo exigido, motivo por el cual no resulta técnica ni operativamente justificada la adopción de una medida adicional, toda vez que no se garantiza el cumplimiento de las metas proyectadas.

Por su parte, respecto a los pedidos de apertura de turno ordinario y especial formulados por las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Áncash, de este último, debemos precisar que, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz, se evidenció un bajo promedio de productividad, situación también replicable en sus homólogos permanentes. Si bien dicho órgano cuenta con carga suficiente para el corto plazo, la medida de mantener turno abierto no se considera adecuada bajo las condiciones actuales.

En lo que concierne a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas, se identificó también un bajo promedio resolutivo, acompañado de una carga pendiente cercana al estándar mínimo requerido. Por tanto, en las actuales condiciones, no se recomienda aprobar los requerimientos postulados, toda vez que no se garantiza el cumplimiento de las metas proyectadas.

Respecto al requerimiento de redistribución formulado por la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, referido al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Pachacútec del distrito de Ventanilla, se constató que ya se había implementado una medida similar anteriormente, sin alcanzar los resultados esperados. A ello se suma la insuficiente carga procesal actual, que no se condice con la prórroga otorgada. Dada esta situación, así como el alto flujo de nuevos ingresos registrado en los órganos permanentes de la sede, se consideró más pertinente adoptar una medida alternativa a la redistribución.

En el caso del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Puente Piedra, se evidenció un nivel resolutivo favorable. Sin embargo, ante la posibilidad de afectar la operatividad del órgano permanente mediante redistribución de carga, se estimó más conveniente autorizar una medida de apertura de turno judicial.

Respecto a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se advirtió que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio cuenta con una carga procesal ínfima en relación con el plazo de prórroga vigente, y considerando además la adecuada descarga alcanzada en dicha jurisdicción,